

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

854 *Decreto de 25 de mayo de 2020 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria de subvención TAXIFREE 2020.*

El parque de vehículos autotaxi representa una importante fuente de emisiones debido a la combinación de dos factores: la cantidad total de kilómetros que recorre y la configuración actual de la flota, compuesta en torno a un 34% por vehículos propulsados por combustible convencional (gasóleo) con elevado factor de emisión de óxidos de nitrógeno y partículas.

El número de licencias de autotaxi que prestan servicio en el Área de Prestación Conjunta de Madrid es de 15.723. Teniendo además en cuenta que el sector del taxi realiza desplazamientos de aproximadamente 200 km por vehículo y día, incidir en la reducción de las emisiones derivadas de la flota de autotaxi en Madrid beneficia sin lugar a dudas la calidad del aire de la ciudad. Por consiguiente, una acción prioritaria es la de promover la renovación tecnológica de la flota de taxis hacia tecnologías y combustibles menos contaminantes, puesto que actuar sobre este específico parque tendrá efectos muy positivos para la mejora de la calidad del aire precisamente por el volumen significativo de emisiones que representa.

En este sentido, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece, en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones, como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales.

Dentro de las políticas de mejora medioambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático y actuaciones de carácter normativo.

El Plan A de Calidad de Aire y Cambio Climático aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 21 de septiembre de 2017 recoge un conjunto de 30 medidas, entre ellas medidas dirigidas al parque móvil y a sectores clave con alto impacto en los patrones de movilidad (EMT, taxi, distribución urbana de mercancías, flotas municipales y movilidad laboral) para lograr una mayor eficiencia e innovación tecnológica, junto con la promoción de la movilidad eléctrica y la movilidad compartida.

El Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para el periodo 2018-2020. El Plan establece como objetivos estratégico el de contribuir a la mejora de la calidad de aire de la ciudad de Madrid y a la lucha contra el cambio climático. El objetivo operativo de esta convocatoria consiste en apoyar la utilización del vehículo calificado como Cero y Eco, según la etiqueta ambiental de la DGT (Dirección General de Tráfico).

En el avance de la estrategia de sostenibilidad ambiental Madrid 360 (en adelante, Madrid 360) se señala lo siguiente, "las diferentes iniciativas llevadas a cabo en la última década han contribuido a mejorar la calidad del aire de la ciudad, pero no han sido suficientes para cumplir la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, por lo que se deberán establecer medidas y propuestas más ambiciosas para conseguir que los objetivos logren una mejor calidad del aire".

En consecuencia, para dar un impulso adicional a la renovación de la flota, resulta necesaria y oportuna la implementación de actuaciones dirigidas a promover el uso del vehículo eficiente, reduciendo así la emisión de gases contaminantes y contribuyendo a la mejora de la calidad del aire. Se considera necesario realizar para este año 2020 una nueva convocatoria de subvenciones por un importe total de 2.747.000 euros ampliable a 5.000.000 euros para financiar a los profesionales del taxi la adquisición de vehículos con bajas emisiones destinados al servicio de

autotaxi que pertenezcan a las categorías de vehículos etiquetados como CERO o ECO, ofreciendo mayores incentivos a los vehículos autotaxi CERO a los Eurotaxis CERO y ECO que garanticen el servicio a las personas con discapacidad. Se incentiva también, las sustituciones de vehículos de categoría B (denominados Euro V) realizadas en el período subvencionable con ocasión del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza Reguladora del Taxi de 28 de noviembre de 2012.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2020, y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 3.º 1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019, publicado en el BOCM número 172 de 22 de julio de 2019,

DISPONGO

Primero: Aprobar la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a la adquisición de turismos con bajas emisiones destinados al servicio de autotaxi para el año 2020, que se incorpora en el Anexo I de este decreto.

Segundo: La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

Tercero: El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

Cuarto: De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

Quinto: Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 25 de mayo de 2020.- El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Francisco de Borja Carabante Muntada.

ANEXO I

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES TAXIFREE 2020.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta convocatoria se alinea con los objetivos enunciados en el avance de la estrategia de sostenibilidad ambiental Madrid 360, mediante la financiación de la adquisición de turismos nuevos destinados al servicio de autotaxi que cumplan las características y los límites de emisiones de gases establecidos en la correspondiente convocatoria.

El objetivo específico de esta subvención es dar respuesta a demandas sociales y económicas, tanto de los ciudadanos y usuarios del taxi como de los taxistas. En esencia, pretende contribuir a la mejora de la calidad del aire y fomentar la modernización del sector del taxi, potenciando la utilización de combustibles limpios que supongan el ahorro de los recursos naturales escasos y promuevan la protección del medio ambiente, así como la reducción en la emisión de gases contaminantes que produce el parque circulante de vehículos de la ciudad.

Artículo 2. Bases Regulatoras y Régimen jurídico.

Esta subvención se regula por las Bases reguladoras previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013, (BOCM núm. 278, de 22 de noviembre de 2013) y lo previsto en esta convocatoria.

Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.

Artículo 3. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de adjudicación un orden de prelación según fecha de presentación de las solicitudes de subvención.

En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos

2. La gestión de las líneas de subvenciones contempladas en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 4. *Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.*

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2020/001/150/133.01/779.99 “OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS” del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.
2. El crédito destinado a esta convocatoria asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL EUROS (2.747.000 euros) ampliable a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 euros).
3. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito.

Artículo 5. *Condiciones de los turismos y cuantía de las ayudas.*

1. Solo podrán ser objeto de subvención los turismos nuevos, que los titulares de licencia de autotaxi hayan adquirido o tengan intención de adquirir, desde el día 13 de julio de 2019 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o hasta agotarse el crédito.
2. Los turismos nuevos deberán cumplir las siguientes características:
 - a) **Tramo 1:** 6.000 euros/turismo
 - Vehículos CERO EMISIONES eléctricos de batería (BEV) o vehículos de pila de combustible.
 - Vehículos Eurotaxi CERO EMISIONES y ECO.
 - b) **Tramo 2:** vehículos CERO EMISIONES no incluidos en el tramo 1 - vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros- o ECO, cuando el vehículo sustituido sea etiqueta B: 10 % del valor del vehículo, impuestos excluidos.
 - c) **Tramo 3:** vehículos CERO EMISIONES no incluidos en el tramo 1 - vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros- o ECO, no previstos en el tramo 2: 7% del valor del vehículo, impuestos excluidos.

Las definiciones de las etiquetas – CERO EMISIONES y ECO -, así como de las clasificaciones – BEV, REEV, PHEV y pila de combustible – son las incluidas en el Anexo VIII de la Resolución de 8 de enero de 2016, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación del tráfico durante el año 2016, en su redacción dada por la Resolución de 13 de abril de 2016 (BOE 21 de abril de 2016), con las exclusiones indicadas en esta convocatoria.

Artículo 6. *Condiciones y requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de licencia de autotaxi en activo del Ayuntamiento de Madrid. No podrán encontrarse en situación de suspensión o excedencia en la fecha que finalice el plazo de presentación de la solicitud.

- b) Adquirir o haber adquirido en el periodo establecido en la convocatoria un turismo nuevo con las características previstas en esta convocatoria para su adscripción a una licencia de autotaxi.
- c) No haber sido beneficiario de subvención por un vehículo eléctrico en la misma licencia por el Ayuntamiento de Madrid en alguna de las convocatorias anteriores de Taxifree (2016, 2017, 2018 y 2019), salvo por haberse declarado el vehículo anterior subvencionado como siniestro total o presentar una avería de imposible reparación.
- d) El vehículo sustituido no podrá tener una antigüedad superior a 10 años. Este período se computará desde la fecha de primera matriculación del vehículo sustituido, cualquiera que sea el país donde ésta se hubiere producido hasta la fecha de la sustitución del vehículo nuevo a subvencionar.
- e) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, particularmente:
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y se compromete a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
 - Hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se entenderá cumplido este requisito cuando las deudas se encuentren aplazadas o fraccionadas o se haya acordado su suspensión por impugnación de las mismas.
- f) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1. Solicitudes: la solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado específico para esta convocatoria que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, el cual deberá estar debida y totalmente cumplimentado y al que se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable (incluida en el impreso normalizado de solicitud) en la que manifieste:
 - 1º. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
 - 2º. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - 3º. No haberse dado de baja en el Censo de Obligados Tributarios.

- 4º. Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
 - 5º. Que autoriza a que se realicen consultas en ficheros públicos para acreditar el cumplimiento de requisitos y obligaciones que se derivan de la convocatoria.
 - 6º. Que la suma de las ayudas recibidas para la adquisición del vehículo no superan los límites establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni lo dispuesto en el Decreto regulador de las bases respecto al régimen de minimis.
- b) Documento normalizado "T" alta de pago por transferencia debida y totalmente cumplimentado. En este documento debe figurar el código IBAN con los cuatro caracteres y a continuación los 20 dígitos: 4 de la entidad, 4 de la sucursal, 2 del dígito de control (DC) y 10 del número de cuenta.

Este documento está disponible en www.madrid.es/taxi, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/portal/site/tramites>, trámite "Obtención de datos bancarios para pagos por transferencia documento T") y en el Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (Calle Albarracín, 33).

- c) Factura de adquisición del vehículo, en la que se detalle:
- Matrícula o número de bastidor.
 - Marca del vehículo.
 - Modelo.

Cuando la solicitud de subvención se presente de forma telemática será imprescindible adjuntar el escaneo de la factura original.

2. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de **30 días naturales** contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y la página web municipal.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación exigida, en el Registro del Ayuntamiento de Madrid:

- a) Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En ese caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.
- b) Presencialmente, en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid.
- c) También podrá presentarse mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos o no se acompañase de la documentación exigida en esta convocatoria, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de **7 días naturales**, con la advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será notificada mediante publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal.

Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la fecha en la que haya sido presentada la subsanación, a efectos de fijar el orden de prelación de las solicitudes de subvención.

Artículo 9. Ordenación e Instrucción.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos administrativos y la valoración técnica y económica de la inversión.
2. El órgano instructor formulará propuesta de resolución o denegación que será definitiva en los términos previstos en el artículo 27.3 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013.
3. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto en tanto no se publique la resolución de concesión.
4. La propuesta de resolución se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal. Se entenderá aceptada por el beneficiario si no manifiesta su renuncia expresa en el plazo de **5 días naturales**, desde su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
5. El órgano competente para la instrucción del procedimiento regulado por la presente convocatoria, será el Subdirector General de Regulación de la Circulación y del Servicio del Taxi.

Artículo 10. Resolución.

1. La resolución de concesión contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, a los que cumpliendo requisitos se deniega la subvención por insuficiencia de crédito, así como la desestimación motivada del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.
2. El otorgamiento o denegación de la subvención corresponderá al Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019, publicado en el BOCM núm. 172, de 22 de julio de 2019.

3. El plazo máximo de resolución será de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que haya recaído resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo que no puedan ser atendidas por insuficiencia de crédito se incorporarán a una lista por orden de prelación en función de la fecha de presentación. En caso de ampliación del crédito inicialmente previsto en esta convocatoria, se concederán las ayudas de forma prioritaria a los incluidos en esta lista de prelación de solicitudes.
5. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. La publicación de las resoluciones se realizará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid. La relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación motivada del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida, se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).
7. Asimismo, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, se remitirá información sobre las subvenciones concedidas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en su artículo 20.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Los beneficiarios de esta convocatoria deberán cumplir particularmente las siguientes obligaciones:
 - a) Adscribir el vehículo a la licencia con la que se solicita la subvención en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de las ayudas.
 - b) Mantener el vehículo nuevo u otro nuevo, con las mismas o mejores características medioambientales que le dieron derecho a la concesión de la subvención, adscrito a la licencia de taxi durante al menos 4 años contados a partir de la fecha de publicación de la resolución de concesión, salvo por haberse declarado el vehículo anterior subvencionado como siniestro total o presentar una avería de imposible reparación.
 - c) Facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos de control del Ayuntamiento de Madrid, del Tribunal de Cuentas y otros que resulten competentes en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 12. Pago de la subvención.

Una vez publicada la resolución de concesión y acreditada la sustitución del turismo a la licencia de autotaxi según el procedimiento descrito en la Ordenanza Reguladora del Taxi, y, en el plazo previsto en el apartado 2 a) del artículo 11, se procederá al pago de la subvención, de acuerdo con el procedimiento establecido.

En el caso de vehículos efectivamente sustituidos con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión, la acreditación de la sustitución del turismo se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 13. Responsabilidades por incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta convocatoria, así como el falseamiento u ocultación de datos y requisitos exigidos en la misma, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes, desde el momento de la recepción del importe de la subvención.

Artículo 14. Sanciones.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, además del reintegro podrá llevar aparejada la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiendo seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley.

Artículo 15. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables los gastos de adquisición del vehículo, con exclusión del IVA, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Compatibilidad de la subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que la totalidad de las ayudas obtenidas no exceda el precio del vehículo a adquirir, impuestos aparte.

Estas ayudas están sometidas al régimen de minimis, conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis, por la que las ayudas percibidas por el beneficiario no podrán superar los 200.000 euros para cualquier tipo de gasto en un periodo de tres ejercicios fiscales, cualquiera que sea el origen de las ayudas minimis, la forma de las ayudas o el objetivo perseguido, excepción hecha para el sector de transporte por carretera, cuya cuantía no superará los 100.000 euros.